

EXTREMADURA

J. Ignacio Sánchez Amor

A los efectos de este comentario, parecen convenientes los siguientes datos introductorios: la región se divide en dos provincias de gran extensión y ambas escasamente pobladas; los indicadores económicos, a pesar de los avances de los últimos años, se mueven aún entre los más bajos del país; el sector primario ocupa una franja de la población activa muy superior a los estándares nacional y europeo; y no existe tejido industrial consolidado. Desde un punto de vista institucional, la Comunidad Autónoma posee un nivel competencial de los habituales en las de segundo grado; el Gobierno es monopartidista, apoyado por un grupo que tiene mayoría absoluta en la Asamblea; el Gobierno regional está en sintonía, no sólo con el central, dato no poco relevante, sino con los de las Diputaciones y principales municipios; dada la estructura socioeconómica, la labor de las instituciones se vuelca del lado de la política de fomento de empleo mediante múltiples medidas de incentivación, subvención y subsidio, con una especial atención a las necesidades del sector agrario y sus derivados y a la dotación de estructuras básicas (carreteras, suministro de agua, etc.).

Desarrollo estatutario

La estructura dibujada por el Estatuto, que preveía, al lado del Presidente, la Asamblea y la Junta, un alto órgano consultivo al uso de los existentes en otras Comunidades, no ha sido completada en este punto. Por el contrario, la Junta ya ha anunciado la presentación de una ley que regule el marco de relaciones con las Diputaciones, tal y como prevé el Estatuto.

La Asamblea

Su composición ha sufrido una leve variación tras la ruptura del partido político regionalista «Extremadura Unida» y la aparición de un nuevo partido definido también por esa referencia ideológica, el «Partido Regionalista Extremeño —PREX—», proyecto impulsado por dos de los cuatro diputados de la Agrupación de Extremadura Unida. Ello no obstante no modifica la composición de los Grupos Parlamentarios, pues los diputados disidentes permanecen en el Mixto como «no adscritos».

Una nueva modificación de la composición de la Asamblea trae causa de la suspensión de derechos y deberes de un Diputado por comportarlo así una sentencia firme condenatoria (art. 17.2º del Reglamento). Los efectos suspensivos, que no conllevan *de iure* —aunque sí *de facto*, dado que los efectos temporales de la inhabilitación se extienden más allá del final de la legislatura—, la pérdida de la condición de Diputado, impiden la sustitución del inhabilitado, que deja el Grupo Popular con 16 Diputados, y a la

Cámara, en consecuencia, con un Diputado menos de los 65 previstos en la Ley electoral autonómica.

La actividad de la Asamblea se caracteriza por una escasísima producción normativa (cuatro leyes, incluida la anual de presupuestos) y una actividad de control del Ejecutivo más aparente que real, dadas las correlaciones de fuerzas y la propia inconsistencia de buena parte de las iniciativas. Las leyes aprobadas el año 1989, por demás, no han favorecido el desarrollo de debates políticos de altura, pues han sido sustancialmente técnicas y reflexivas, con escasa incidencia concreta sobre el ciudadano. Además de su escasez, ya ha habido en el propio año muestras también de su labilidad, pues la Ley de Presupuestos para 1990, aprobada en diciembre, modifica determinaciones sustanciales de la de Tasas y Precios Públicos, aprobada siete meses antes.

La primera de las leyes es la 1/1989, de 31 de mayo, de Creación y Regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Extremadura, configurado como un órgano de asistencia del Delegado Territorial del ente público en la Comunidad Autónoma y de representación de los intereses de ésta ante aquél; está compuesta por nueve miembros nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Asamblea y en proporción a la presencia de los Grupos en la Cámara. De la misma fecha es la Ley 2/1989, de Tasas y Precios Públicos; las definiciones legales con las que se abría el texto hubieron de ser modificadas para adecuarlas a las estatales, incluidas en la paralela legislación central de tasas y precios públicos, y a la consecuente modificación de la LOFCA. La Ley 3/1989, de 27 de diciembre, de Capitalidad de los Partidos Judiciales de Extremadura, publicada en los primeros días de 1990, fue aprobada sin votos en contra pues venía tan sólo a reconocer como capitales a las ciudades más importantes del ámbito territorial de cada una de las circunscripciones judiciales, definidas éstas por la legislación estatal. La Ley 4/1989, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1990, vehicula, además de su contenido habitual, algunas modificaciones parciales de leyes anteriores (la de Tasas y la General de Hacienda), los Programas Preferenciales de Economía Social (creados por la Ley de Presupuestos anterior) y el Fondo de Cooperación Municipal. El carácter organizativo y financiero de estas leyes impide que la actividad legislativa de la Asamblea durante el año de 1989 refleje opciones ideológicas nítidas o diferencias de criterio en políticas públicas de relevancia directa para los ciudadanos. Si a ello unimos su exiguo número, no queda muy favorecida, desde luego, la centralidad del Parlamento en el sistema de gobierno regional.

Las funciones parlamentarias de relación con el ejecutivo no muestran durante 1989 ningún ejemplo de examen del lazo fiduciario, pues no se han debatido ni mociones de censura, ni de reprobación, ni cuestiones de confianza. Por el contrario, se multiplican el resto de tipos de iniciativa (49 proposiciones no de ley; 54 Interpelaciones; 8 mociones; 213 preguntas escritas; 39 preguntas orales y 18 preguntas en Comisiones). De ese número no siempre cabe deducir una paralela importancia de los asuntos tratados, pues hallamos, junto a asuntos de cierta enjundia (salario social, V Centenario, política agraria, fusión de Cajas de Ahorro de la región, política cinegética), otros que sólo cabe tildar de pintorescos y que a veces pueden

hacernos olvidar que el foro de discusión es una Cámara de control de un Ejecutivo con poderes y competencias tasadas (p.e., proposiciones no de ley sobre política de la Junta para la preservación de la capa de ozono o sobre la instauración de un seguro de accidente durante el servicio militar, o cinco preguntas sobre control de calidad, impacto psicológico, reparto gratuito, valor educativo o influencia de la colección de cromos infantiles «Pandilla Basura», comercializada por una editorial privada —y éstas de entre las admitidas, pues excusamos la glosa de aquellas que no pasaron ni siquiera los primeros filtros-). Más que de centralidad del Parlamento, permitase la broma, podría hablarse directamente (y en los dos sentidos del término) de su excentricidad.

El debate más importante de los dos períodos de sesiones del año 1989 ha sido, sin duda, el denominado «del estado de la región», formalmente motivado por una comunicación de la Junta, pero sustancialmente convertido ya en una costumbre estatutaria o institucional consolidada. La citada comunicación se centra en la mejora de los aspectos relacionales de la Administración y el ciudadano (gestión administrativa), la creación de ejes de desarrollo, mediante la distribución ordenada de infraestructuras y servicios (planificación del territorio) y, por supuesto, en la creación de empleo. El debate, celebrado los días 9 y 10 de febrero dio lugar a la aprobación de seis resoluciones a iniciativa de diversos Grupos: sobre el proceso de fusión de las Cajas de Ahorro de la región (Grupo I.U.); sobre los estudios necesarios para lograr mayor agilidad en los trámites administrativos (Grupo Soc.); sobre los estudios necesarios para la ordenación territorial (Grupo Soc.); sobre la constitución de un subsector financiero regional que apoye la creación de empleo para determinados colectivos desfavorecidos —jóvenes, mujeres, desempleados de larga duración, mayores de 45 años, etc.— (Grupo Soc.); sobre la presentación a la Asamblea de la ley de coordinación, gestión y transferencia de competencias a las Diputaciones (Grupo Popular); y, finalmente, sobre apoyo a la creación de empresas y cooperativas (Grupo Mixto).

Otro debate de profundo calado político fue el de la instauración del denominado «salario social», propiciado por una proposición no de ley del Grupo Mixto (I.U.), finalmente rechazada. El debate, y las argumentaciones en él utilizadas, se revelan más importante si se tiene en cuenta que la Junta en esa ocasión se negó a la implantación de ese tipo de subsidio, mientras que lo ha admitido este año en el marco de la negociación de la Propuesta Sindical Prioritaria con los sindicatos. Ello no es irrelevante a la hora de reflexionar sobre el papel y la capacidad de la Asamblea para operar en el entramado institucional.

La amplitud de los criterios de admisión de iniciativas por los órganos competentes de la Cámara; un clima de enfrentamiento, muchas veces desviado hacia el Presidente de la Asamblea; la resistencia de la mayoría a llegar a acuerdos sobre las propuestas de la oposición (salvo quizá en los últimos debates del año); y, en general, el tono insustancial de muchos debates, dan la impresión de un estancamiento evidente de la Asamblea, abocada a discutir asuntos surgidos en la generalidad de los casos de fuentes periodísticas o de preocupaciones localistas, cuando no de materias directamente de competencia estatal. Todo ello induce a pensar que la Asamblea se

mueve a impulsos basados tan sólo en la repetida celebración de sesiones de sus diferentes órganos, no todas ellas justificables desde el punto de vista sustantivo, aunque posiblemente sí desde la necesidad de retribuir la actividad de los Diputados.

La Junta de Extremadura

Su estructura presenta una variación a lo largo del año 1989. Se produce al separar la Vicepresidencia de otras funciones departamentales, con ocasión de una crisis que provoca el cese del anterior Vicepresidente y a la vez Consejero de Economía y Hacienda y también del titular de Presidencia y Trabajo. La figura de la Vicepresidencia, mencionada en la Ley del Gobierno y de la Administración, pero no regulada más que parcialmente en dicho cuerpo legal, había estado atribuida desde su creación a un Consejero. A partir del nombramiento del nuevo titular en julio de 1989, se independiza de cualquier Consejería para incardinarse en la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta. Asume funciones de sustitución del Presidente y de dirección de algunas unidades del complejo orgánico presidencial (el Gabinete, la Dirección General de Relaciones Institucionales e Informativas y la Secretaría de Relaciones con la Asamblea); asimismo, sirve como órgano de enlace de la Presidencia con las Consejerías; como coordinador del Programa «Extremadura Enclave 92» (programa diseñado para fomentar la presencia extremeña en las celebraciones del V Centenario) y como Portavoz del Gobierno. Aun no ha transcurrido tiempo suficiente para determinar si esta nueva configuración refuerza de suyo la figura, o si sirve, más bien, para descargar de algunas funciones al entorno del Presidente; no obstante, no se aprecian durante el año 1989, ni en las normas, ni en la práctica institucional habida, trazas de que el Vicepresidente ostente un poder superior o de coordinación de los demás miembros del Consejo de Gobierno.

El Presidente de la Junta

El Presidente, durante la citada crisis, da pruebas aparentes de una amplia capacidad de maniobra, pues la provoca después de las elecciones europeas (lo que indica que tenía suficiente margen de maniobra y no era arrestado por los acontecimientos) y descaburga a un tiempo a los titulares de las dos Consejerías con funciones horizontales (Economía y Presidencia), incluido el Consejero-Vicepresidente, dejando intocados los departamentos sectoriales (en lo que puede suponer un espaldarazo de las políticas de los Consejeros, suficiente como para que éstos agoten lo que queda de legislación). Si a este dato unimos otros coetáneos que muestran la preocupación presidencial por asuntos, por así decir, internos (asunción directa de competencias ejecutivas en materia de fomento económico; traspaso de otras a Departamentos sectoriales; referencias en el discurso del debate sobre el estado de la región a la agilización de procedimientos administrativos; ensayo de nuevos procedimientos de tramitación de expedientes en la propia Presidencia; etc.), podemos deducir una intención política de atender a la situación de la propia administración autonómica y a

sus recursos (las Consejerías renovadas aumentan sensiblemente sus dotaciones para 1990), quizá preterida con anterioridad en beneficio de las actividades de más relevancia exterior. Como pasamos a ver a continuación, esta reafirmación de la figura presidencial por medio de actos políticos encuentra reflejo en la emisión de normas propias y de su directa responsabilidad, por primera vez, en materias anteriormente en manos del Consejo de Gobierno. Todo sigue apuntando a la configuración de un Ejecutivo con un fuerte vector presidencial, a no confundir desde luego con la cuestión más general del sistema de gobierno de la Comunidad, de tipo parlamentario racionalizado, tal y como indican todos los datos normativos de nivel estatutario (recepción de la confianza parlamentaria en base a un programa personal, libre nombramiento y cese de los Consejeros y función de dirección y coordinación de la Junta) y muy a pesar de la interpretación más favorable al colegio gubernamental que contiene la Ley del Gobierno (según la cual la Junta establece los objetivos políticos generales).

Actividad normativa del Presidente

En el ordenamiento regional se reserva al Presidente la emisión de normas reglamentarias en determinadas materias, generalmente relacionadas con el diseño superior de la Administración —nombre, número y competencias de las Consejerías, etc.—, pero permite que las leyes le otorguen competencia para regular otras materias. En estos casos la incardinación de los «Decretos del Presidente» en el ordenamiento se hace en paridad de rango con los del Consejo y en virtud de su específica competencia material habilitada por la ley, restando al colegio ejecutivo el poder reglamentario genérico. Hasta 1989 el Presidente no había hecho uso de más habilitaciones que las establecidas en la Ley del Gobierno para el tipo de materias organizativas de nivel superior más arriba citadas. Sin embargo, la Ley de Presupuestos para 1989 contenía ya una autorización para que el Presidente dotase económicamente (a partir de dos mil millones a su disposición en la sección presupuestaria de gastos comunes a las demás secciones) y regulase a su arbitrio unos denominados Programas Preferenciales de Economía Social; la autorización incluía expresamente la posibilidad de excepcionar trámites determinados de la Ley de Hacienda si con ello se lograba mayor celeridad en la concesión de las ayudas.

A partir de esa previsión de rango legal, en los primeros meses de 1989 se despliega una vasta operación normativa que tiene como objetivos, de una parte, trasladar a la Presidencia las competencias, los servicios, las funciones y los medios materiales y humanos dedicados en el departamento de Economía al fomento de las entidades de economía social (cooperativas, sociedades anónimas laborales, trabajadores autónomos), y, de otra, a dotar y regular esos Programas. Se inicia con el Decreto del Presidente, de 17 de enero, que asigna las funciones y medios de la Dirección General de Cooperativas a la Presidencia. En íntima conexión con el anterior, los Decretos 1 y 2/1989, ambos también de 17 de enero y del Consejo de Gobierno, proceden a reformar las estructuras orgánicas de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Presidencia de la Junta, de acuerdo con esa nueva asignación competencial: desaparece de la primera la Dirección

General de Cooperativas y se crea en la segunda el Gabinete Económico y Social. Con fecha 1 de febrero se aprueban cinco Decretos del Presidente que dotan y regulan los Programas Preferenciales a que se refería la Ley de Presupuestos, dedicados a diversos tipos de ayudas y subvenciones a todas las facetas de actividad de las entidades de economía social (subvenciones a la contratación estable, a la constitución de sociedades, al establecimiento de desempleados como autónomos, a la comercialización de productos, a la dotación de personal técnico, etc). Pero, por encima de su contenido concreto, destaca el hecho de que, con la cobertura legal citada, se procede a acumular las funciones de intervención económica en un sólo acto previo al pago, sin perjuicio del posterior control del buen fin, en lo que supone una derogación singular de lo dispuesto al efecto en la Ley General de Hacienda de la Comunidad (con la autorización expresa de la Ley de Presupuestos). Si a ello se une la ordenación de pago mediante documentos bancarios con cargo a cuentas específicas de las cuales es titular el Presidente, el sistema se revela novedoso (pago descentralizado mediante una ordenación secundaria que evita el paso por los servicios centrales de Economía y Hacienda), y extremadamente rápido, pues junto a la resolución de concesión se firma el correspondiente cheque y se pone inmediatamente a disposición del beneficiario. Los resultados conseguidos hasta ahora, a tenor de los informes que se elevan a cada sesión del Consejo de Gobierno y cuyos datos se hacen públicos, son más que satisfactorios, habiéndose conseguido una rapidísima tramitación (sólo dificultada en algunas ayudas concretas por la literal avalancha de solicitudes) y un enorme volumen de beneficiarios y de fondos consumidos, hasta el punto de necesitarse antes de terminar el ejercicio un nuevo Decreto de dotación de más recursos (Decreto del Presidente 19/1989, de 11 de octubre).

Los Decretos del Presidente encierran, pues, una declarada intención de experimentación de procedimientos administrativos que, conservando todas las garantías necesarias, sean más ágiles que los habituales, en la conciencia de que en este tipo de ayudas la rapidez en el cobro efectivo es condición inexcusable de su eficacia. Pero además, desde un punto de vista político, suponen la irrupción de la Presidencia en las labores directamente administrativas de cara al ciudadano, al ser la primera vez que la institución asume bajo su directa responsabilidad funciones ejecutivas y de gestión en materia de fomento económico. Y todo ello no viene sino a reforzar lo dicho más arriba sobre las reiteradas muestras de vigor de la institución presidencial y el carácter cada vez más nítido de un «gobierno de Primer Ministro».

El resto de la actividad normativa presidencial se ciñe a los cauces habituales. La asignación de competencias administrativas a los Departamentos, ya de las provinientes del Estado (en materia de prevención de accidentes mayores en la industria —RD 886/1988—, en materia de Transportes por carretera y cable —Ley Orgánica 5/1987—), ya por redistribución de las autonómicas (traspaso a Economía de competencias de fomento económico anteriormente gestionadas por Agricultura —incentivos regionales y avales a empresas, entre otras—).

Actividad normativa del Consejo de Gobierno

Los Decretos aprobados por el Ejecutivo en uso de su genérica potestad reglamentaria presentan como características comunes una cierta indefinición en el uso de unos u otros instrumentos normativos. Así, se aprueban Decretos que podrían revestir forma de órdenes, dado su carácter interno y su nula relevancia para los derechos o deberes del administrado —como la fijación de los modelos de licencias de caza y pesca—, mientras que adoptan forma de órdenes disposiciones que estarían mejor cubiertas bajo la forma de Decretos —normativa general de funcionamiento de terrenos cinegéticos de régimen especial—. Además de esta indefinición en la relación materia-forma, se aprecia con carácter general un cierto desaliño formal, por defectos menores de técnica normativa, como la presencia de errores en la publicación (se dice Decreto..., de la Consejería de ..., cuando es norma del Consejo); la ordenación sistemática de los preceptos; los complicados títulos, con pretensiones de abarcar todo el contenido material de la norma, etc.

Respecto de las materias, la característica más apreciable es la absoluta movilidad de las estructuras orgánicas, frecuentemente modificadas mediante múltiples normas que se suceden hasta hacer inmanejable la reglamentación vigente en un momento dado. Además, buena parte de normas que en principio no se dirigen a esa actividad administrativa reflexiva, sirven también para la creación de todo tipo de órganos de coordinación, representación y consulta, tejiendo una madeja de competencias cruzadas que, al menos desde el punto de vista político, dificultan la ubicación concreta de los centros de decisión. Sólo de entre las normas recogidas en las fichas del Informe, presentan esa vertiente organizativa, en todo o en parte, e incluidas las relativas a función pública, las siguientes:

Decretos del Presidente de :

- 17 de enero (reasignación de funciones y servicios entre Consejerías).
- 14 de marzo (asignación de competencias a Consejerías).
- 23 de mayo (asignación de facultades a Consejerías).
- 3 de octubre (reasignación de funciones entre Consejerías).

Decretos de Consejo de Gobierno números:

107/1988 (estructura orgánica); 1/1989 (estructura orgánica); 2 (estructura orgánica); 3 (personal eventual); 7 (composición, organización y funciones de órgano admvo.); 18 (autoseguro para personal al servicio de la Admón.); 29 (creación patronato); 44 (funcionarios); 45 (creación órgano de participación y consulta); 46 (organización y funciones Gabinete Jurídico); 48 (creación órgano consultivo y de participación); 51 (indemnizaciones por razón de servicio a funcionarios); 53 (estructura y funciones Intervención General); 63 (modifica número de Zonas de Salud); 64 (modifica número Areas de Salud); 74 (estructura orgánica); 75 (transferencia de competencias de Consejerías); 83 (relación puestos de trabajo); 76 (creación y funciones de órgano consultivo y de participación); 93 (estructura orgánica); 97 (creación Centro Dramático y de Música); 101 (estructura orgánica); 107 (estructura orgánica); 108 (estructura orgánica); 114 (creación patronato); 122 (estructura orgánica); 126 (creación centros adminis-

trativos comarcales); 130 (estructura orgánica); 131 (creación Agencia Medio Ambiente); 135 (modificación de la composición de un órgano colegiado de la Admón.); 136 (regulación órgano colegiado de la Admón.); 140/1989 (estructura orgánica).

Nada menos que treinta y siete casos de entre los sesenta y seis decretos recogidos en las fichas, más del cincuenta por ciento de la actividad normativa de los órganos superiores del Ejecutivo autonómico, y todo ello sin contar las múltiples órdenes que completan o desarrollan estos Decretos.

Este tipo de actividad normativa conduce inexorablemente a la conclusión de que, a pesar de la asunción de múltiples potestades normativas sustantivas, y no ya de propia autoorganización, en Extremadura (como, por lo demás, en muchas Comunidades) se tiende funcionalmente hacia un cada vez más emergente modelo de características similares al de «federalismo de ejecución», conduciendo las políticas propias mediante las vías subvencionales (más que las prescriptivas) y mediante el instrumento esencial de la distribución territorial de las inversiones públicas.

Otras materias objeto de normación reglamentaria no organizativa son:

- la sanidad (fluoración de aguas potables, funcionamiento de institución pública de rehabilitación de drogodependientes, campañas de sanidad vegetal, programas de salud),

- las denominaciones de origen o de calidad (Jamones y Paletas de Extremadura, Mielles de Villuercas-Ibor),

- las ayudas y subvenciones a la actividad económica (aceituna, zonas de sequía, avales, subvenciones para programas formativos del Plan de Empleo para Extremadura, incentivos a la inversión de cooperativas, Programas Preferenciales de Economía Social, participación de la Junta en Sociedades de Garantía Recíproca),

- la caza y la pesca (modelo y clases de licencias, funcionamiento de terrenos cinegéticos de régimen especial),

- la vivienda (subvenciones para adquisición),

- el transporte (autorizaciones excepcionales de licencias),

- la Administración Local (fomento de mancomunidades),

- la juventud (carnet joven), y

- la protección del medio ambiente (creación y regulación de usos del Parque Natural de Cornalvo).

Otra fórmula habitual de la actividad gubernamental es la firma de acuerdos y convenios interadministrativos con múltiples instancias, desde los Ayuntamientos de la región (al fin y al cabo una fórmula subvencional, dado que la mayoría de las obligaciones de contenido económico corresponden a la Junta), con las Diputaciones (para la cofinanciación de obras, quizá un primer paso hacia la fijación por la Junta de las directrices de los Planes Provinciales de Obras y Servicios), con la Universidad de Extremadura (sobre múltiples cuestiones científicas y técnicas —acuicultura, medición de radiación, estudios económicos-) y con los Ministerios de la Administración Central (sobre asuntos de interés común en materias con competencias compartidas o concurrentes —cultura, vivienda, asistencia social, etc-). Por el contrario, los intentos de formalizar alguna actividad con las regiones transfronterizas portuguesas avanzan aún muy tímidamente.

Otras observaciones

A pesar de que la sintonía ideológica y otros cauces no formalizados de comunicación han evitado hasta el momento la interposición de conflictos competenciales con el Estado, la inclusión en el Proyecto de Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, que se remitió a la Asamblea en octubre de 1989, de la posibilidad de mancomunar dicho servicio (aún formulada en términos muy prudentes, mediante la remisión a la legislación de régimen local) y la decisión estatal de recurrir tales disposiciones en las leyes autonómicas anteriores, hacen prever el planteamiento de ese tipo de conflicto por primera vez para Extremadura.

Merece la pena hacer referencia a algunas decisiones jurisprudenciales relevantes que han afectado a la Comunidad. En primer lugar, la resolución favorable a los intereses de la Comunidad de un contencioso en el que la competencia se discutía en sede contencioso-administrativa con la Administración institucional, y no en sede constitucional con el Estado. Se trataba de la competencia de la Junta en las resoluciones de los expedientes en materia de apertura de oficinas de farmacia, mediante alzada contra las decisiones de los Colegios Provinciales, en base, no a competencias sobre ordenación farmacéutica, sino sobre apertura de establecimientos sanitarios; el recurso lo planteó el Consejo General de Colegios Farmacéuticos, alegando, en una visión preconstitucional, que las virtuales competencias autonómicas eran traspasadas por la Administración del Estado y no asumidas por virtud del Estatuto como alegaba la Junta. Incomprensiblemente, la Sala de instancia aceptó, no sólo esa desusada alegación, sino que incluso negó el carácter de las oficinas de farmacia como establecimientos sanitarios. Ya en Sentencia de 10 de mayo de 1989, el Tribunal Supremo dejó las cosas en su sitio, reiterando el carácter de la asunción competencial por virtud del Estatuto y no por traspaso interadministrativo alguno.

De mayor trascendencia para las Administraciones autonómicas y las públicas en general, es la Sentencia de 18 de abril de 1989 dictada por el Tribunal Constitucional en un amparo que examinaba la convocatoria de pruebas selectivas de la Oferta de Empleo Público de 1987 de la Junta de Extremadura. En ella se interpreta el juego de los conceptos de mérito y capacidad en el acceso igualitario a la función pública, dándose algunas indicaciones de validez general sobre el peso de la valoración de servicios previos prestados a la Administración y la necesidad de superar las pruebas de capacidad para sumar las ventajas obtenidas en virtud de esa experiencia previa. De la sentencia se deduce la inconstitucionalidad de algunas previsiones contenidas en diversas convocatorias anteriores, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, e incluso en reglamentos estatales (p.e. la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia).